

tando la preceptiva autorización para utilizar en toda su documentación social las cifras de 5.000.000 de pesetas de capital escriturados y de 3.600.000 pesetas de capital desembolsado, en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración celebrado el día 10 de diciembre de 1964, a cuyo fin ha sido presentada la documentación reglamentaria.

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la solicitud de la Entidad, autorizándola a hacer uso en su documentación de las cifras de capital escrituradas y desembolsadas que anteriormente se indican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza a don Francisco Martín, Hermano Mayor de la Real Hermandad del Santísimo Cristo de la Salud y Nuestra Señora de los Dolores, de Ecija, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 28 de abril de 1965.
Peticiónario: Don Francisco Martín, Hermano Mayor de la Real Hermandad del Santísimo Cristo de la Salud y Nuestra Señora de los Dolores, de Ecija.

Clase de rifa: Utilidad pública.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de marzo de 1966.

Número de papeletas que se expedirán: 60.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 15 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Premio único.—Una casa situada en la calle de San Antonio, número 2, esquina a Torreal, de la ciudad de Ecija, valorada en 159.834 pesetas, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el del premio mayor del sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de marzo de 1966.

Esta finca se entregará al agraciado libre de gastos, que correrán a cargo de la persona que la ha donado a la Hermandad.

La venta de papeletas se efectuará en el ámbito de las provincias de Sevilla y Córdoba, a través de las personas expresamente designadas para ello y provistas del oportuno carnet expedido por este Centro.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto al procedimiento a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de junio de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.430-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 12 de junio de 1965 se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indican:

Almería: Del 1 al 30 de agosto de 1965.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 21 de junio de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.429-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Carmen García Mejía, cuyo último domicilio era en calle Molino de Viento, 20, segundo izquierda, de esta capital, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en procedimiento de mínima cuantía y en sesión del día 30 de abril de 1965, al conocer del expediente número 88/65, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero del

artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con una aprehensión de tabaco.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autora a Carmen García Mejía.

4.º Imponer la multa siguiente: 1.097,20 pesetas, equivalente al duplo del valor del género aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 11 de junio de 1965.—El Secretario, Joaquín Zamorano Lirio.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilches.—5.371-E.

Desconociéndose el actual paradero de Victoriana Romero Antón, cuyo último domicilio conocido era el de carretera de Toledo, 12, bajo, en esta capital, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en fecha 30 de mayo de 1962, al conocer el expediente número 111/62, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero del artículo séptimo de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Victoriana Romero Antón, por tenencia y reventa de tabaco.

4.º Imponer la multa siguiente: Setecientas noventa y ocho pesetas.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 11 de junio de 1965.—El Secretario, J. Zamorano Lirio.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—5.373-E.

Desconociéndose el actual paradero de Francisco Diago Martínez, cuyo último domicilio conocido era el de Herminas García Noblejas, número 7, de esta capital, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en fecha 15 de marzo de 1965, al conocer el expediente número 84/65, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero del artículo séptimo de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Francisco Diago Martínez, por tenencia y reventa de tabaco.

4.º Imponer la multa siguiente: Ochocientas pesetas.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de

Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 11 de junio de 1965.—El Secretario, J. Zamorano Lirio.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—5.372-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de Alberto Barrios Gómez, que últimamente tuvo su domicilio en la escuadrilla 611 de la Policía Aérea de la Base de Torrejón de Ardoz, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en pleno y en sesión del día 12 de junio de 1965, al conocer del expediente número 1.179/61, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso tercero, apartado primero, del artículo séptimo de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, por aprehensión de lubricante e importe de 70.000 pesetas (25 bidones).

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante de delito conexo para todos los autores, y agravante octava del artículo 15 por la tenencia de establecimiento mercantil, para el cómplice señor Blanco Díaz.

Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Antonio Fernández Pacheco Criado, Julián Tomé Paulet, Angel Gómez Gómez y Alberto Barrios Gómez, y como cómplice únicamente por siete bidones a José A. Blanco Díaz; siendo asimismo encubridores de siete bidones, sin sanción, Teófilo Sánchez Sánchez y Basilisa Meño Cardeñosa.

4.º Importer las multas siguientes:

	Base	Tipo %	Sanción Pesetas
Autor: Antonio Fernández	16.955,55	600	101.733,30
Autor: Julián Tomé	16.955,55	600	101.733,30
Autor: Angel Gómez Gómez	16.955,55	600	101.733,30
Autor: Alberto Barrios	16.955,55	600	101.733,30
Cómplice: José A. Blanco	2.177,80	334	7.273,85
Valor	70.000,00	Multa...	414.207,05

5.º Decretar el comiso del lubricante aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley de 1953, como sanción accesorias.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 16 de junio de 1965.—El Secretario, J. Zamorano Lirio.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—5.370-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.964, promovido por don Juan Medina Moltó, sobre impugnación de resolución de este Departamento de fecha 21 de marzo de 1964, que desestimó recurso de reposición deducidos contra Ordenes ministeriales de 8 de febrero del mismo año y 10 de diciembre del anterior, sobre remuneración por rendimientos de 1963, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 18 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Medina Moltó contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de diciembre de 1963 y 8 de febrero de 1964, que excluyeron al interesado del reparto extraordinario que con cargo al fondo de Tasas acordó dicho Ministerio por la primera de dichas disposiciones, las cuales por ser conforme a Derecho confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.294.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.294, promovido por doña Amelia Carrasco Carrasco y otros, contra Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 20 de noviembre de 1963, que mantuvo la conformidad expresada en 29 de noviembre de 1962 a la adaptación de plantillas del personal de Obras del Puerto de Sevilla aprobadas por Orden ministerial de 24 de julio de 1962, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 6 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amelia Carrasco Carrasco, don José Tejado Daza, don Manuel Zambrano Ramírez, don Manuel Romero Pérez, don José Bermejo Prieto, don Antonio Campos García, don Alejandro Llorente Martínez, don Luis Cordero Suárez, don Manuel Rodríguez Palomino, don Miguel Vázquez Expósito, don Santiago Rodríguez y Rodríguez, don Ignacio Díaz González y don Alfredo Margarit Ayuso, contra Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 2 de noviembre de 1963, que mantuvo la conformidad expresada en 29 de noviembre de 1962 a la adaptación del personal de la Junta de Obras del Puerto de Sevilla a las plantillas aprobadas por Orden ministerial de 24 de julio de 1962; sin hacer especial condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 10 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.523.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.523, promovido por el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas contra Resolución de este Departamento de 28 de febrero de 1963, que desestimó el recurso de reposición contra Resolución del citado Departamento ministerial de 15 de diciembre de 1962, desestimatoria a su vez del recurso de alzada interpuesto contra la Orden circular de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 7 de junio de 1962, por la que se fijaron normas para la contratación y dotación del personal colaborador de dicho Centro directivo para la ejecución del Plan de Carreteras, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 26 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que aceptando como aceptamos la alegación planteada en primer lugar por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1963 por estimarla ajustada a Derecho; y no hacemos expresa condena en costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.